

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

Rancagua, cuatro de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, doña Gabriela Droguett Bravo, presidenta de la Junta de Vecinos Unión y Progreso, Población La Granja, de la comuna de Rancagua, interpone reclamación al haber sido destituida de su cargo a través de un proceso irregular, desarrollado fuera de la sede comunitaria y sin la publicidad correspondiente, como lo exige la normativa legal. Explica, que se citó a una reunión a personas designadas, reunión a la cual asistió una funcionaria municipal del CDC Sur, doña Jazmín Farias, bajo la instrucción de la Dideco de Rancagua, doña María Teresa Hernández, en la que además se procedió a elegir una nueva directiva, resultando electa doña Julia Bravo Díaz y como miembros de la directiva doña Julia Araya y don Germán Antilao. Posteriormente, en una reunión extraordinaria, realizada en la sede comunitaria, de manera unánime los asistentes acordaron que se regularizará, esta injusta situación y por su actuar se censuró a doña Julia Araya y a don Germán Antilao. Termina solicitando que se impugne los actos realizados en contra de la directiva, constituida conforme a la normativa. Acompaña, junto a su presentación, certificado de directorio de personas jurídicas sin fines de lucro, el que se encuentra agregado a fojas 2 y 3.

A fojas 7 y siguientes, desde la Secretaría Municipal se remiten acta de comisión electoral, acta de cierre de votación, acta de asamblea extraordinaria, nómina de candidatos, certificado de depósito de documentos, modificación de directorio por reemplazo, acta de reunión extraordinaria, listado de asistencia, denuncia ante la Policía de Investigaciones, acta de reunión extraordinaria, carta al Alcalde y estatutos de la organización, los que se encuentran agregados de fojas 7 a 65.

A fojas 67, la reclamante agrega nuevos antecedentes que se agregan desde fojas 72 a fojas 90. A fojas 91, acompaña una declaración jurada de la comisión revisora de cuentas, la que se encuentra agregada a fojas 92 y 93.

A fojas 95, el tribunal ordenó que se oficiará al Secretario Municipal de Rancagua, a fin de que informe sobre el reclamo interpuesto, especialmente sobre los puntos 8 y 9; y, además, que informe sobre la emisión de los certificados de vigencia de fechas 11 y 24 de noviembre de 2022. Asimismo, se ordenó que se oficiará a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Rancagua,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

a fin de que informe sobre la concurrencia de doña Jazmín Farias a la reunión sobre censura.

A fojas 98, informe del Secretario Municipal de Rancagua, don Carlos Morales Lara, quien señala que con fecha 23 de marzo de 2022, se ingresaron a las oficinas de organizaciones sociales, los documentos correspondientes a las elecciones realizadas en la Junta de Vecinos Unión y Progreso, con fecha 20 de marzo de 2022 y con fecha 14 de abril de 2022. Con fecha 10 de noviembre de 2022, se ingresó modificación de directiva, carta donde los socios toman la decisión de vetar en su cargo a la presidenta y denuncia ingresada a la Policía de Investigaciones. Además, agrega que la rapidez de inscripción de la organización es de responsabilidad del Registro Civil, quienes actualizaron su plataforma siendo la inscripción mucho más ágil y rápida. Adjunta a su informe, copias de dos certificados de directorio de persona jurídica sin fines lucro, listados de registro de socios, los que se encuentran agregados de fojas 100 a fojas 211.

A fojas 215, informe de doña Julia Bravo Diaz, presidenta electa de la Junta de Vecinos Unión y Progreso, de la Población La Granja, quien expone que con fecha 20 de marzo de 2022, la señora Droguett Bravo resulto electa como presidenta, al haber obtenido el mayor número de votos, no obstante detentaba los libros de socios e impedía que el secretario ejerciera sus funciones. En la cuenta pública de 2022, la tesorera Julia Araya González, señaló que para el día de la madre la señora Droguett habría hecho uso poco transparente de una cuenta personal recolectando dineros en calidad de donaciones, no utilizando la cuenta de la junta de vecinos. Agrega, que en las actas se puede verificar que la hija de la presidenta se autodenominó como parte de la directiva, sin nunca haber sido parte en una elección. Con fecha 23 de julio de 2022, la tesorera efectuó rendición de cuentas, mencionando que la presidenta no había hecho entrega de dinero de arriendos de sedes y canchas a terceros, tampoco lo recibido por concepto de certificados de residencia. Se le solicitó a la presidenta una explicación por el cambio de candados, limitándose a señalar que podía hacer los cambios sin preguntar a la asamblea. En dicha reunión, además, les faltó el respeto produciéndose discusiones y luego la gente se retiró. Añade, que el 25 de septiembre del 2022, la presidenta informó que abrió una página en Facebook bajo el nombre Junta La Granja, sin el consentimiento de los otros directores en la cual solo se realizaron publicaciones que propiciaron un ambiente hostil. Posteriormente,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

el día 7 de octubre, la presidenta rindió cuentas por recibos de certificados de residencia y arriendo de multicancha y sede, pero deja pendiente la entrega de los dineros. Luego, con fecha 10 de octubre, en un ambiente muy hostil solicitó al secretario que firme documentos en blanco, a lo que este se negó y al final de la asamblea se dejó constancia que se le dio aviso a la presidenta que se realizaría una reunión extraordinaria para censurarla, de lo que se dejó constancia por el secretario y la tesorera. El día 18 de octubre del 2022, mediante una carta la presidenta informó que no se realizaría dicha reunión, empero, el 19 de octubre se realizó la reunión informando de la actitud poco transparente de la presidenta, en atención a los dineros no rendidos en todo el período a su cargo, además de las continuas faltas de respeto a los miembros de la organización efectuados por WhatsApp y audios que fueron presentados a los asistentes. De esta manera y con el quórum de 60 vecinos presentes se procedió a votar la censura siendo ratificada la decisión, acorde con lo dispuesto por el artículo 15º letra d) de los estatutos de la organización, que se remiten al artículo 24 de la Ley N° 19.418. Cabe destacar, que en dicha asamblea, resultaron electas como presidenta interina doña Julia Bravo Díaz, como secretario don Germán Antilao Saravia y como tesorera doña Julia Araya González, Luego, el día 9 de noviembre de 2022, se efectuó una reunión extraordinaria, con el objeto de reestructurar la directiva, votando 44 socios para que doña Julia Bravo Díaz fuera la presidenta, enviándose e ingresándose toda la documentación en el municipio de Rancagua ante el Secretario Municipal. Manifiesta, que de esta elección no se reclamó en el plazo de 15 días, por lo que, además, esta reclamación es extemporánea. Hace presente, que con fecha 9 de noviembre de 2022, se realizó una denuncia en contra de la ex presidenta ante la Policía de Investigaciones por su administración desleal. Agrega, que la señora Gabriela Droguett Bravo, fue presidenta de la junta de vecinos, hasta el día 19 de octubre de 2022 por haber sido censura por su mala administración. Los hostigamientos que alega la reclamante, son iniciados por ella desde la página de Facebook que administra llamada "Junta La Granja", en la cual trata a la actual directiva de ladrones y sinvergüenzas. El día 7 de enero del año 2023, la ex presidenta hizo un llamado a reunión extraordinaria para entregar juguetes y solicitar la censura del nuevo directorio, esto en la plaza de la población, pero no logro reunir suficientes socios. La ex presidenta estaba al tanto de su destitución, ya que consta en las actas. La asamblea tuvo que realizarse en el domicilio de doña Julia Bravo,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

por la oposición de la ex presidenta de prestar la sede social, sin perjuicio de que en los estatutos no señala nada respecto de donde se deben realizar las asambleas. Además, se pasó casa a casa distribuyendo avisos, lo que aseguró una gran asistencia a la asamblea. La funcionaria municipal señora Jazmín Farías, designada por la Dideco, concurrió a la asamblea como testigo de fe, para darle mayor transparencia al proceso, aunque esto no es exigido por los estatutos. Después de esto, la señora Gabriela Droguett, sin ser la presidenta y sin el apoyo de los miembros del directorio y sin el 25% de los socios, efectuó una asamblea que no produce efecto alguno. Añade, que se intentó llegar a un acuerdo con la reclamante, frente a un funcionario municipal, pero ella se negó en forma tajante y que se le solicitó, a la reclamante, la entrega de las llaves con presencia policial. Por último, la reclamante sigue actuando y denominándose presidenta de la junta de vecinos, sosteniendo su alegación en el error de fechas que tiene el certificado del Servicio de Registro Civil. Adjunta a su informe, acta de escrutinio y elección, acta de entrega, acta de cuenta pública, acta de asamblea, acta de rendición de cuentas, estatutos de la organización, acta de asamblea extraordinaria, registro de socios, carta de citación de miembros de la directiva, carta al presidente del Tribunal Electoral, carta al Alcalde de Rancagua, carta de renuncia al cargo, acta de modificación de directorio, denuncia ante la Policía de Investigaciones por administración desleal, acta de modificación de directorio, fotografías de avisos de citación a asamblea, copia de mensajería de textos, copia de fotografía, copia de aviso de constancia por amenazas, entre otros antecedentes, los que se encuentran agregados de fojas 229 a fojas 278.

A fojas 279, informe de la Directora de Desarrollo Comunitario (S), en el cual expone que la funcionaria, doña Jazmín Farías, cumple la función de encargada territorial del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) sector Sur y quien consultada al efecto, le señaló que la directora de ese entonces, solicitó vía telefónica al Coordinador del CDC que asista a dicha reunión de la junta de vecinos de la Población La Granja, pero él se encontraba con permiso administrativo, por lo que mandato a doña Jazmín Farías, para que asistiera a dicha reunión, desconociendo la temática de la reunión.

A fojas 281, se recibe la causa a prueba.

A fojas 289, declaración de la testigo de la parte reclamada, doña Carolina Aguilera Muñoz, quien señala que si se hizo la asamblea y habían más de cuarenta

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

personas. No existieron las irregularidades que se reclaman, la gente participo mucho, la gente eligió a la señora Julia, esto fue en una clima agradable.

A fojas 289 y 290, declaración de la testigo de la parte reclamada, doña María Isabel Machuca Caneo, quien declaró que la elección se ajustó a la ley, que fue gente de la municipalidad a la asamblea. La señora Julia es la nueva presidenta. No es efectivo lo que alega la reclamante, no hubo irregularidades.

A fojas 293, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 294, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 15 de marzo de 2023, a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 295, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- En la presentación de autos, la ex presidenta de la Junta de Vecinos doña Gabriela Droguett Bravo, reclama que fue objeto de un proceso de censura que la destituyó del cargo y que se procedió a la elección de una nueva directiva en contravención a la ley, resultando electa presidenta doña Julia Bravo Díaz y como miembros del directorio doña Julia Araya y don Germán Antilao.

2.- Atendido los fundamentos del reclamo, conviene precisar que la competencia de los Tribunales Electorales Regionales en relación con las organizaciones comunitarias de carácter territorial se encuentran establecidas en el artículo 25 y 36 de la Ley N°19.418, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución.

3.- Así entonces, todo aquello que dice relación con las posibles irregularidades cometidas durante el proceso de destitución o censura a la que fue sometida la reclamante escapa a la competencia de esta judicatura, pues ello dice relación con el ejercicio de la potestad disciplinaria, que es el poder o facultad que se reconoce -por regla general- a las asambleas generales de los cuerpos intermedios para que adopten las decisiones que estimen pertinentes para sancionar la conducta de sus miembros. En otras palabras para corregir sus actuaciones, sean éstos directores o no y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar según sea el caso, siendo absolutamente soberanos en el ejercicio de tal prerrogativa. Por lo demás, así se establece en los artículo 16, 18 letra c) y 24 letra d) de la propia Ley N° 19.418

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

4.- En estas circunstancias, siendo la asamblea general el *órgano resolutivo superior* de la junta de vecinos, corresponde a ésta decidir las infracciones estatutarias o legales en que incurran sus afiliados, lo que, excepcionalmente, podrá ser revisada por la justicia ordinaria en el evento que se violenten garantías constitucionales o bien se incumplan solemnidades que afecten la validez del acto, pero en caso alguno su legalidad queda bajo el escrutinio de la Justicia Electoral.

5.- Despejado el punto anterior, en lo que toca a la elección de una nueva directiva en contravención a la ley -materia que por antonomasia corresponde conocer a esta judicatura- lo cierto es que, del análisis de los antecedentes aportados al proceso, ello no fue tal, según se explicará.

6.- Efectivamente, luego de la censura de que fue objeto la reclamante el día 19 de octubre de 2022, por parte de la asamblea de la entidad en que participaron 60 socios, según se observa del acta de fojas 246, en razón de una serie de situaciones que se describen detalladamente en el informe de fojas 215 y siguientes, que dice relación con aspectos de carácter económico y que dio lugar, incluso, a una denuncia ante la Policía de Investigaciones, según da cuenta el documento de fojas 19, 22, 265 y 268, en la reunión del día 09 de noviembre de 2022, según consta del acta de fojas 16 y 249, se procedió a la reestructuración del directorio, lo que en caso alguno configuró un nuevo proceso electoral como lo pretende la reclamante, integrándose a la directiva doña Julia Bravo Díaz, quien, según el acta de fojas 8 y 229, participó como candidata en las elecciones de la entidad verificadas el día 20 de marzo de 2022, quedando como directora suplente, según el documento de fojas 10.

7.- En este contexto, conviene precisar que el artículo 19 de la Ley N°19.418 estatuye *“Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.”*, agregando su inciso segundo: *“En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.”*

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

8.- Pues bien, conforme al texto transcrito producida la vacante de un director titular, cualquiera sea la razón de ello -en la que, por cierto, queda comprendida la destitución o censura-, debe asumir en su reemplazo un director suplente, los que, en cualquier caso, serán llamados según el orden de votación que obtuvieron en la elección de directorio.

9.- Así las cosas, habiendo sido destituida de su cargo la presidenta electa doña Gabriela Droguett Bravo (circunstancia que cabe insistir no corresponder evaluar a este Tribunal Electoral), necesariamente debía reestructurarse el directorio de la Junta de Vecinos Unión y Progreso de la Población La Granja, lo que efectivamente ocurrió en la reunión del día 09 de noviembre de 2022, integrándose a la directiva el director suplente que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios en la elección verificada el día 20 de marzo de 2022.

10.- Es del caso que, revisada el acta de escrutinio de la elección verificada el día señalado, agregada a fojas 10, se puede observar que en dicho proceso electoral participaron los siguientes socios que obtuvieron los siguientes resultados: Gabriela Droguett Bravo con 38 votos, Julia Araya González con 34 preferencia, Germán Antilao Saravia con 23 sufragios, Patricio Segura Duco con 14 votos, Fabiola Vásquez Acevedo con 7 sufragios y Julia Bravo Díaz con 6 votos.

11.- Atendido los antedichos resultados electorales se puede corroborar que la reestructuración del directorio de la Junta de Vecinos Unión y Progreso Población La Granja verificada el día 09 de noviembre de 2022 (acta de fojas 14), no se apegó a la normativa que rige la materia, afectándose el sistema de integración de directorio establecido en el artículo 19 inciso 2° de la Ley N°19.418, y a su vez la voluntad de los electores manifestada en urna, toda vez que los directores suplentes se ordenan en forma decreciente de acuerdo a la votación obtenida y en ese orden deben ser llamados, de suerte que, quien debió integrarse al directorio luego del proceso de censura llevado adelante en contra de su presidenta electa, era don Patricio Segura Duco y en caso alguno doña Julia Bravo Díaz, quien obtuvo la última mayoría individual de votos en la elección de la mencionada junta de vecinos. En este sentido, no consta en autos ni tampoco se clarifica por la reclamada Bravo Díaz en su informe de fojas 215, que los directores suplentes que le antecedían en votación, a saber, el aludido señor Segura y la señora Vásquez Acevedo se hayan excusado de asumir sus funciones.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

12.- En estas condiciones, pese a no estar frente a un nuevo proceso electoral, que es el sustento del reclamo de autos, pero siendo evidente que se han violentado las normas que regulan el sistema de elección de los directores de las juntas de vecinos que se basa en el principio de las mayorías individuales, en la especie, en lo que dice relación al derecho que asiste a los directores suplentes de reemplazar temporal o definitivamente a un director titular cuando se halla impedido de ejercer su cargo, los que deben ser llamados según el orden de votos que hayan obtenido en la elección de directorio, en uso de las facultades oficiosas de este Tribunal Electoral Regional, se dejará sin efecto lo obrado el día 09 de noviembre de 2022 por la Junta de Vecinos Unión y Progreso de la Población La Granja, de la comuna de Rancagua, debiendo la entidad conformar su nuevo directorio, apegándose estrictamente a los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley Vecinal.

13.- Para los efectos señalados, el Secretario Municipal de Rancagua, convocará a los directores electos el día 20 de marzo de 2022, con excepción de la reclamante censurada, a una reunión dentro de los cinco días de ejecutoriada la presente resolución, para proceder al reemplazo de ésta, llamando a los directores suplentes según el orden de votación obtenido en la elección aludida, integrándose la directiva, en consecuencia, con el primer director suplente, y sólo en evento que éste se excuse se llamará al segundo director suplente y así sucesivamente, hasta que el directorio quede constituido con el mínimo de cargos que exige la citada disposición legal, a saber, presidente, tesorero y secretario.

14.- Conforme los antecedentes que obran en el proceso, cabe resaltar que carece de relevancia que la asamblea de la entidad haya aprobado por votación la integración de doña Julia Bravo Díaz, quien a la postre fue designada por los otros miembros de la directiva presidenta de la entidad, pues las normas que regulan la elección de los directorios de las juntas de vecinos, los cargos que le corresponden a los directores electos y la manera en que éstos deben ser reemplazados son de carácter público y no están supeditadas a la voluntad de los asociados; por el contrario son imperativas y deben cumplirse sin ningún tipo de miramiento.

15.- Finalmente, debe rechazarse la alegación de extemporaneidad levantada por doña Julia Bravo Díaz en su informe de fojas 215, pues lo cierto es que la modificación o reestructuración de directorio se concretó el día 09 de noviembre de 2022, interponiéndose la acción, según da cuenta el certificado de ingreso de fojas 4,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

el día 25 de noviembre de 2022, esto es, dentro del plazo legal de 15 días hábiles establecido en el artículo 25 de la Ley N°19.418.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 16, 18, 19, 25 y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se resuelve:

I.- Que se **RECHAZA** el reclamo de fojas 1, de doña Gabriela Droguett Bravo, ex presidenta de la Junta de Vecinos Unión y Progreso, Población La Granja, de la comuna de Rancagua, interpuesto en contra de su destitución en el cargo, efectuada el día 19 de octubre de 2022, por ser una materia respecto de la cual este Tribunal Electoral no puede emitir pronunciamiento y respecto de la modificación de directorio de 09 de noviembre 2022, por cuanto ello no constituyó un nuevo proceso electoral.

II.- Que, sin perjuicio de lo anterior, en uso de las facultades oficiosas de este Tribunal Electoral Regional, **SE DEJA SIN EFECTO** la modificación de directorio producida al interior de la Junta de Vecinos Unión y Progreso, Población La Granja, de la comuna de Rancagua, verificada el día 09 de noviembre de 2022, por cuanto no se apegó a las disposiciones legales que rigen la materia.

III.- Que, consecuencia de la decisión anterior, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, citará a una reunión a los directores electos en la elección verificada el 20 de marzo de 2022, con excepción de la dirigente sancionada, en el plazo de cinco días contados desde que quede ejecutoriada la presente resolución, que tendrá como único propósito la constitución del directorio definitivo de la Junta de Vecinos Unión y Progreso de la Población La Granja.

IV.- Que en dicha reunión se constituirá la directiva de la junta de vecinos con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 19 inciso 2° de la Ley N°19.418, llamándose a los directores suplentes según el orden de votación obtenido en la elección del día 20 de marzo de 2022.

V.- Que una vez integrado al directorio el director suplente que haya aceptado el cargo, los miembros del directorio, procederán a designar entre sí y por votación, según lo dispone el artículo 21 de la Ley N°19.418, los cargos de presidente, tesorero y secretario de la entidad.

VI.- Que los directores que resulten designados, durarán en su cargo el tiempo que falte para completar el período de tres años que se inició el día 20 de marzo de 2022, pudiendo ser reelegidos.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
REGION DE O'HIGGINS
RANCAGUA

VII.- Que el Secretario Municipal, una vez constituido el directorio definitivo de la entidad, lo comunicará a este Tribunal Electoral en el plazo de cinco días.

Regístrese y notifíquese a la reclamante, y a la junta de vecinos a través de la reclamada a sus correos electrónicos. Comuníquese, asimismo, la presente resolución, al Secretario Municipal, para que proceda a su publicación en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°5.002-22.

MICHEL GONZALEZ CARVAJAL
Fecha: 04/04/2023

MARLENE LEPE VALENZUELA
Fecha: 04/04/2023

JAIME CORTEZ MIRANDA
Fecha: 04/04/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Michel González Carvajal y los Abogados Miembros Sres. Marlene Lepe Valenzuela y Jaime Cortez Miranda. Autoriza el señor Secretario Relator don Alvaro Barria Chateau. Causa Rol N° 5002-2022.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 04/04/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 04 de abril de 2023.

ALVARO BARRIA CHATEAU
Fecha: 04/04/2023

